

SU LOGO

# LAS CLAVES DE LA REFORMA DE LA LEY DE EXTRANJERÍA

“ La última reforma de la Ley de Extranjería da un nuevo marco legal al régimen aplicable al tratamiento de los trabajadores extranjeros con inclusión de nuevos tipos de infracciones y fuertes sanciones penales y económicas aparejadas a las mismas ”



(El contenido de este Documento es meramente informativo y no constituye un asesoramiento suficiente para la toma de decisiones sobre las materias tratadas)

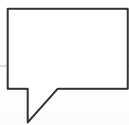


La última reforma de la Ley de Extranjería, en vigor desde el 13 de diciembre de 2009 y a la espera de la elaboración y entrada en vigor de su Reglamento de desarrollo, da un nuevo marco legal al régimen aplicable al tratamiento de los trabajadores extranjeros con inclusión de **nuevos tipos de infracciones y fuertes sanciones penales y económicas aparejadas a las mismas**. Además se establece un **marco de derechos y libertades** de los extranjeros que garantice a todos el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, se perfecciona el sistema de canalización legal y ordenada de los **flujos migratorios laborales**, se aumenta la eficacia de la **lucha contra la inmigración irregular**, se refuerza la **integración**, se adapta la normativa a las competencias de ejecución laboral previstas en los **Estatutos de Autonomía** que inciden en el régimen de autorización inicial de trabajo, y a las competencias estatutarias en materia de acogida e integración y se refuerza e institucionaliza el **diálogo con las organizaciones** de inmigrantes y otras.

Como hemos comentado la Ley introduce todo un abanico de infracciones a la Ley de Extranjería que llevan aparejadas fuertes sanciones económicas como no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se halla legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral, simular relaciones laborales con extranjeros o empadronar a un extranjero en una vivienda cuando la misma no constituya su domicilio real. **Las multas pueden llegar hasta 100.000 €**

También resulta vital conocer si el trabajador extranjero ha obtenido la renovación, existiendo páginas Web oficiales donde se puede conocer el estado de tramitación del expediente y el sentido de la resolución del mismo, con el objeto de continuar la relación laboral con el mismo o proceder al despido procedente por falta de autorización administrativa para trabajar.

La nueva Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, está en vigor desde el 13 de diciembre de 2009, su Reglamento entrará en vigor antes del día 13 de junio de 2010 y el **traspaso de competencias a las autonomías** en la materia se produjo el 1 de octubre de 2009. No espere la sorpresa en la gestión del trámite o la imposición de la sanción.



No cabe duda que constituye un hecho importante conocer las claves del nuevo régimen de extranjería, así como la importancia de conocer en cada momento la situación legal de los trabajadores extranjeros contratados para evitar sanciones de la Inspección de Trabajo, o para tramitar adecuadamente ante la Administración Pública que corresponda sus solicitudes. Si necesita más información, **les rogamos se pongan en contacto con nuestra Área de Gestión Laboral y Extranjería.**



## RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SITUACIONES DE LOS EXTRANJEROS

- Se regulan nuevas situaciones de los extranjeros, se perfecciona el estatuto de los residentes de larga duración, y se aumenta la eficacia de lucha contra la inmigración irregular, como la creación de un registro para controlar las entradas y salidas.
- Se señalan los siguientes visados, que se desarrollarán reglamentariamente:
  - a) Visado de tránsito.
  - b) Visado de estancia, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.
  - c) Visado de residencia, sin ejercer actividad laboral o profesional.
  - d) Visado de residencia y trabajo, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado.
  - e) Visado de residencia y trabajo de temporada, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta nueve meses en un período de doce meses consecutivos.
  - f) Visado de estudios.
  - g) Visado de investigación.
- Destacamos la posibilidad de obtener una autorización por circunstancias excepcionales para las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.
- Para perfeccionar el sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios, se regula con mayor nivel de concreción la situación nacional de empleo en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura y se limitan las autorizaciones iniciales a una ocupación y ámbito territorial.
- Se mejora la integración de los menores extranjeros no acompañados, mediante la posibilidad de su repatriación al país de origen, o si ello no es la mejor opción, garantizando las mejores condiciones para asegurar la plena integración en la sociedad española.
- En general, se regula la autorización para trabajar en España, sea por cuenta propia o ajena, especificándose que la concesión de la autorización inicial de trabajo, en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de residencia, corresponderá a las Comunidades Autónomas de acuerdo con las competencias asumidas en los correspondientes Estatutos.



- l) *Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero. Se incurrirá en una infracción por cada persona indebidamente inscrita.*

### **C. Infracciones muy graves**

- a) Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.
- c) La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que el hecho no constituya delito.
- d) *La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito.*
- e) Realizar, con ánimo de lucro, la infracción prevista en la letra d) del apartado 2 del artículo anterior.
- f) *Simular la relación laboral con un extranjero, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito.*
- g) La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2.
- i) El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.

